



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE YUCATÁN

Asunto: RESOLUCIÓN DE NOTORIA INCOMPETENCIA

Número de Folio: **311216924000278**

Mérida, Yucatán, a 03 de octubre de 2024.

Téngase por presentada la solicitud de información pública marcada con el número de folio **311216924000278**, realizada por el solicitante a través de la Plataforma de Transparencia, para resolver dicha solicitud de fecha **dos de octubre de 2024** se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. Con fecha **02 de octubre de 2024**, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de Yucatán tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **311216924000278**.

II. En la referida solicitud, el particular requirió información en los siguientes términos:

**“Buenos días. De acuerdo con los lineamientos emitidos por la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico, del INSABI (Instituto Nacional de Salud y Bienestar) con motivo de consolidar los Requerimientos de la demanda de medicamentos y material de curación para su adquisición consolidada para el ejercicio 2023 y 2024, solicito atentamente a su Institución y a las personas involucradas en dicho proceso los datos capturados en la plataforma AAMATES (Ambiente para la Administración y Manejo de Atenciones en Salud), realizadas entre el 26 de julio 2022 y el 30 de septiembre 2024, de acuerdo con lo anterior es de nuestro interés solicitar de manera respetuosa lo siguiente: 1. Listado de medicamentos y material de curación capturados en dicho proceso (Carga de la demanda) y mencionada plataforma (AAMATES), dicho listado debe contener: a. Fecha de captura. b. Nombre de la Unidad Médica. c. CLUES (Clave Única de Establecimientos de Salud) de destino. d. CLUES (Clave Única de Establecimientos de Salud) solicitante. e. Clave del medicamentos o insumo (Clave del Compendio Nacional de Insumos para la Salud). f. Descripción. g. Grupo terapéutico. h. Cantidad solicitada. i. Cantidad ajustada. j. Cantidad validada. k. Precio de Referencia. l. Fuente de Financiamiento. m. Estatus (Autorizado, rechazado, cargado, validado, pendiente de validar). n. Comentario. o. Calendarización de entrega. p. Observaciones y ajustes. 2.- Presupuesto destinado por fuente de financiamiento para dicho proceso. AGRADECEREMOS EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN EN ARCHIVO DE EXCEL, YA QUE SU DESCARGA DESDE LA PLATAFORMA DE AAMATES ES COMPATIBLE CON DICHO SOFTWARE. Sin más por el momento, agradezco sus atenciones y estaré atento a su oportuna respuesta.” (Sic)**

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que dentro de las funciones de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de Yucatán se encuentra el recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sean de su competencia, según lo dispuesto en el artículo 45, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

**SEGUNDO.** Que es atribución de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de Yucatán, entre sus funciones recibir y dar trámite a las solicitudes de información pública que sean requeridas en su Portal de Transparencia, y en razón de que no cuenta con estructura orgánica para prestar servicios de salud ni cualquier otro que implique información generada por este Sujeto Obligado, oriente al ciudadano a dirigirse al Sujeto Obligado que sí genera la información que requiera.

**TERCERO.** Después del análisis realizado a la solicitud señalada en el antecedente segundo, es posible determinar que la solicitud fue hecha con motivo de obtener información respecto al proceso de adquisición consolidada para el ejercicio 2023 y 2024 de medicamentos y material de curación capturadas en dicho proceso de la plataforma Ambiente para la Administración y Manejo de Atenciones en Salud (AAMATES) realizadas entre el 26 de julio de 2022 y el 30 de septiembre de 2024.

Al respecto se hace de su conocimiento lo siguiente:



La solicitud a estudio pide datos del Instituto de Salud para el Bienestar, mejor conocido por las siglas INSABI, el cual es un organismo descentralizado perteneciente a la Administración Pública Federal, por lo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio en el país.

Desde su creación, al Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), se le estableció como objetivo principal proveer y garantizar la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos que puedan beneficiar a todas aquellas personas que no cuenten con afiliación a alguna entidad de seguridad.

De igual manera, al INSABI se le estableció como **objetivo principal proveer y garantizar la prestación gratuita de los servicios de salud**, medicamentos y demás insumos que puedan beneficiar a todas aquellas personas que no cuenten con la afiliación a alguna entidad de seguridad social. Asimismo, al igual que cada una de las instituciones públicas del país, se le estableció una serie de **funciones que definen su trabajo social** en pro de los más necesitados.

Siendo estas funciones las siguientes:

- I. Prestar de manera gratuita servicios de salud y asegurar el suministro de medicamento e insumos asociados y demás elementos necesarios para la atención a las personas sin seguridad social, de conformidad con los instrumentos jurídicos que al efecto suscriba con las instituciones integrantes al Sistema Nacional de Salud;
- II. Celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto;
- III. Coordinar las acciones para ejecutar, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los instrumentos jurídicos a que se refiere la fracción anterior, de conformidad con las disposiciones generales que para tal efecto emita la Secretaría de Salud;
- IV. Proponer, a la Secretaría de Salud, adecuaciones a la normatividad reglamentaria que resulten necesarias en materia de prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados;
- V. Impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud, la implementación de redes integradas de servicios de salud en las que participen todas las instituciones públicas de salud, federales o locales, que confluyan en una zona, a fin de garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, así como la continuidad de la misma;
- VI. Contribuir con la Secretaría de Salud y con la participación, que, en su caso, corresponda a las entidades federativas, en la planeación estratégica de esquemas que permitan privilegiar el uso racional de los recursos humanos debidamente capacitados, del equipo médico y de la infraestructura médica. Dicha planeación se hará tomando en cuenta las redes integradas de servicios de salud;
- VII. Supervisar que en las unidades médicas a su cargo, se cuente de manera permanente con el personal profesional, auxiliar y técnica para la salud necesario para la prestación de los servicios, con especial énfasis en las comunidades marginadas.  
Dicho personal deberá ser acorde al nivel resolutivo de la unidad médica de que se trate;
- VIII. Impulsar, en términos de las disposiciones aplicables, el establecimiento de estímulos como parte de la remuneración correspondiente, para el personal profesional, técnico y auxiliar para la salud, que preste sus servicios en comunidades marginadas o de difícil acceso;
- IX. Colaborar con la Secretaría de Salud en la promoción de actividades tendientes a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos que se requieran para la satisfacción de las necesidades del país en materia de salud;



X. Proponer, con sujeción a los recursos disponibles, programas de regularización del personal profesional, técnico y auxiliar para la salud que participe en la prestación de los servicios a que se refiere el presente Título, en el que se consideren, entre otros aspectos, la antigüedad y el desempeño;

XI. Formular y mantener actualizada la plantilla ocupada de los trabajadores que participan en la prestación de los servicios a que se refiere el presente Título, y operar, conforme a lo que se establezca en las disposiciones reglamentarias, un sistema de administración de nómina, en la cual se deberá identificar al menos el tipo, nivel, clave de la plaza y el centro de trabajo correspondiente, conforme a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El sistema de administración de nómina deberá observar los criterios de control presupuestario de servicios personales, así como los principios de transparencia, publicidad y de rendición de cuentas;

XII. Participar, en los procedimientos de contratación consolidada que instrumente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables, en los que intervengan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que presten servicios de salud, así como las correspondientes a las entidades federativas que ejerzan recursos federales para dicho fin, que tengan por objeto la adquisición y distribución de los medicamentos y demás insumos asociados para la salud que se requieran para la prestación de los referidos servicios, con la finalidad de garantizar el abasto de los mismos;

XIII. Transferir a las entidades federativas con oportunidad y cuando así sea procedente, los recursos que les correspondan para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, en los términos del artículo 77 bis 15 y demás disposiciones aplicables del Capítulo III de este Título;

XIV. Establecer el mecanismo conforme al cual las unidades médicas que presten los servicios a que se refiere este Título efectúen el registro de las personas atendidas por las mismas;

XV. Operar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, centros de mezcla que provean a las unidades médicas a su cargo, las mezclas parenterales, nutricionales y medicamentosas que se requieran para la atención de los beneficiarios de los servicios a que se refiere el presente Título, así como impulsar que las unidades médicas de las entidades federativas que prestan los referidos servicios constituyan y operen dichos centros;

XVI. Definir las bases para la compensación económica entre entidades federativas, instituciones y establecimientos del Sistema Nacional de Salud por concepto de la prestación de los servicios a que se refiere el presente Título, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, para el caso en que proceda una compensación económica por incumplimiento a las obligaciones de pago entre entidades federativas, destinar a la que tenga el carácter de acreedora, el monto del pago que resulte por la prestación de servicios de salud que correspondan, con cargo a los recursos que en términos del presente Título deben transferirse directamente a las entidades federativas, y...

XVII. Las demás que le otorguen esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Ahora bien, en relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que la plataforma Ambiente para la Administración y Manejo de Atenciones en Salud (AAMATES) es una plataforma federal, por lo cual le compete al Instituto de Salud para el Bienestar validar la información que en este se contenga, razón por la cual, Secretaría de Salud de Yucatán se encuentra imposibilitado de brindar la información solicitada.

**En relación con lo anterior y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 80 de la Ley Estatal, es procedente orientar al particular para dirigir su solicitud de información hacia el sujeto obligado que pudiera conocer sobre la información solicitada siendo este el Instituto de Salud para el Bienestar.**

**CUARTO.** Por las razones vertidas en el considerando que antecede y con fundamento en los artículos 4, 59, 79 y 80 de la Ley de transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Yucatán, **es procedente orientar al particular para tramitar su solicitud de Información Pública dirigiéndose al**



**Sujeto Obligado que pudieran conocer de la información siendo este: el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI).**

En atención a lo anteriormente expuesto y fundado, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de Yucatán:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Se determina la incompetencia de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de Yucatán para atender la solicitud de Información Pública con folio **311216924000278** realizada por el particular, en virtud de las razones expuestas en el considerando Tercero y Cuarto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Orientese al particular a tramitar su solicitud de Información Pública dirigida al sujeto Obligado que pudieran haber generado dicha Información, siendo este el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) proporcionándole al respecto los siguientes datos:

PNT: [plataformadetransparencia.org.mx](http://plataformadetransparencia.org.mx)

Correo electrónico: [transparencia.insabi@insabi.gob.mx](mailto:transparencia.insabi@insabi.gob.mx)

**TERCERO.** Infórmese al solicitante que la presente resolución puede ser impugnada mediante el Recurso de Revisión en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables, a través de la propia Plataforma Nacional de Transparencia, o en su caso, a través del correo electrónico [recursos.revision@inaipyucatan.org.mx](mailto:recursos.revision@inaipyucatan.org.mx)

**CUARTO.** Notifíquese al solicitante el sentido de esta resolución.

Así lo resolvió y firma el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de Yucatán, MAD Jorge Alberto Peraza Sosa, en la ciudad de Mérida, Yucatán a tres de octubre de dos mil veinticuatro.

### ATENTAMENTE

(Rúbrica)

MAD. JORGE ALBERTO PERAZA SOSA  
Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría  
de Salud de Yucatán.

Se hace del conocimiento del público en general que el original de la presente resolución de incompetencia, con la rúbrica y firma original del Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de Yucatán, se encuentra en resguardo en los archivos de las oficinas de los Servicios de Salud de Yucatán.